

no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª No se podrán imponer tarifas para el paso de los pontones. En los accesos a los mismos deberán establecerse carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen, y las embocaduras de los mismos se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción y la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la beneficiaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a la Comisaría citada del comienzo de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso de la beneficiaria, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

En dicha acta se hará constar que se llevaron a efecto las pruebas precisas de la resistencia de los pontones y el resultado de las mismas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y los privados, ocupados por las mismas, adquieren el carácter público. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Los terrenos del antiguo cauce antiguo que queden en seco pasarán a propiedad de la beneficiaria.

6.ª Esta autorización y legalización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición de las obras siempre que así lo aconsejara el interés público, sin que la beneficiaria tenga derecho a indemnización alguna.

7.ª La beneficiaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas quedando obligado a su indemnización.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

9.ª La beneficiaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce que queda de dominio público, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan al libre curso de las aguas, siendo responsable el beneficiario de los daños y perjuicios que como consecuencia del incumplimiento de esta condición pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos y los medios auxiliares colocados.

11. La beneficiaria conservará las obras en perfecto estado y está obligada a mantener en todo tiempo el cauce despejado y libre de impedimentos para la circulación de las aguas.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de ferrocarriles o caminos, por lo que la beneficiaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de la Administración competente encargada de su policía y explotación, y no excluya la de otros Organismos cuya competencia puedan afectar las obras.

Esta autorización tampoco faculta para hacer ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente de Paré, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Queda sujeta esta concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales, así como de los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por lo que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas, y al que en su día pueda fijar el Ministerio de Obras Públicas.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

20462

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Argentona (Barcelona) para encauzar, rectificar y cubrir tres tramos del torrente de Tossa, todos ellos dentro del casco urbano de dicha población.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Argentona (Barcelona) ha solicitado autorización para encauzar, rectificar y cubrir tres tramos del torrente de Tossa, todos ellos dentro del casco urbano de dicha población, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Argentona (Barcelona) para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y cubrimiento de tres tramos del cauce público del torrente de Tossa, dentro del casco urbano de la población a fin de mejorar estética y urbanísticamente la zona afectada y para construir viales sobre las coberturas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a los proyectos que han servido de base al expediente, suscritos en Barcelona respectivamente en octubre de 1973 y 31 de enero de 1974 por el Ingeniero de Caminos don Juan Torner Peralta con presupuestos totales respectivos de ejecución material de 8.216.988 pesetas y 5.007.775,33 pesetas, en cuanto no resulten modificados por las presentes condiciones y autorización, a cuyos efectos quedan aprobados. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En la conexiones de los tres tramos de cobertura proyectadas con las obras de fábrica existentes se establecerán las debidas transiciones de cambio de sección al objeto de facilitar el régimen hidráulico de las aguas, debiéndose atener el Ayuntamiento de Argentona, para su ejecución a las ordenes que reciba de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de dos años contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Las embocaduras de entrada y salida del cubrimiento se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

5.ª Los terrenos ocupados por el nuevo cauce, pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que queda útil para el desagüe.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, la superficie ocupada en terrenos que quedan de dominio público expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación no sobrepasarán las que hayan tenido en cuenta en el cálculo de la misma.

8.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su cuenta las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

9.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Se concede esta autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

11. El Ayuntamiento no podrá destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe a la construcción de viviendas, pudiendo dedicarlos solamente a viales o jardines, y no podrá enajenarlos, cederlos o permutarlos, sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

12. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para verter aguas residuales de cualquier clase en el cauce, salvo que sea.

tramitado y aprobado en el expediente de vertido correspondiente. Asimismo queda prohibida el establecimiento en el cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos, que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

14. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

15. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que se ocasionen a las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

16. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

17. La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

20463

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de León por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «Supresión de curvas peligrosas en la CC-635, de Riaño a Oviedo, punto kilométrico 15,0», en la localidad de Acebedo.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Supresión de curvas peligrosas en la CC-635, de Riaño a Oviedo, punto kilométrico 15,0», en la localidad de Acebedo, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícitas la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios para los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que, a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan. Pudiendo los propietarios personarse acompañados de Perito y Notario, si lo estimasen oportuno; advirtiéndose a los interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

León, 13 de agosto de 1976.—El Ingeniero Jefe.—6.105-E.

RELACION QUE SE CITA

Parcela	Propietario	Clase	Superficie — m ²
1	Comunal	Mte.	4.320
2	Rogelio Martínez	P. A.	470
3	Vidal Rubio Sierra	Prad.	535
4	Piedad Alvarez Castaño.	Prad.	548
5	Juan Alvarez Castaño ...	Prad.	23
6	Hermógenes Alvarez	Prad.	112
7	Matías Rodríguez	P. A.	284
8	Porfidio Díez Fernández.	L. S.	46
9	Justina Teresa Fernández.	L. S.	3
10	Vicente Gómez Martínez.	P. A.	198
11	Restituto Alvarez Fernández	P. A.	429
12	Comunal	Mte.	954
13	Comunal	Mte.	2.118
14	Comunal	Mte.	912

20464

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de construcción de Autopistas del Atlántico, tramo: Rande-Pontevedra Sur, enlace de Pontevedra Sur, término municipal de Pontevedra, provincia de Pontevedra.

Aprobado por Resolución ministerial de 10 de agosto de 1976 el proyecto del tramo Rande-Pontevedra Sur, de la Autopista del Atlántico.

Este Servicio del Plan de Accesos de Galicia, en base a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, artículos 16-1 y 20, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en relación adjunta, para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Pontevedra, al objeto de proceder de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley vigente de Expropiación Forzosa, que los próximos días y horas señalados en anexo adjunto y en el Ayuntamiento de Pontevedra se iniciará el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados pertenecientes a los titulares que se citan.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de dichos derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación que se publica, podrán formular por escrito ante este Servicio, Concejo, 7, Orense, por plazo de quince días y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 28 de abril de 1957.

La Sociedad concesionaria «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiarios de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el Decreto de 17 de agosto de 1973.

Orense, 1 de octubre de 1976.—El Ingeniero Jefe.—7.349-F.

ANEXO QUE SE CITA

TERMINO MUNICIPAL DE PONTEVEDRA

Reformado II del proyecto de: Autopista del Atlántico. Unidad operativa número IX. Pontevedra Sur-Rande. Enlace Pontevedra Sur

Número de fincas	Convocatoria		
	Día	Mes	Hora
321 a 336	11	noviembre	10,00
337 a 352	11	noviembre	11,00
353 a 368	11	noviembre	12,00
369 a 384	11	noviembre	13,00
385 a 400	11	noviembre	16,30
401 a 416	11	noviembre	17,30
417 a 433	11	noviembre	18,30
434 a 450	12	noviembre	10,00
451 a 466	12	noviembre	11,00
467 a 482	12	noviembre	12,00
483 a 500	12	noviembre	13,00
501 a 516	12	noviembre	16,30
517 a 533	12	noviembre	17,30
534 a 550	12	noviembre	19,30
551 a 567	16	noviembre	10,00
568 a 584	16	noviembre	11,00
585 a 600	16	noviembre	12,00
601 a 616	16	noviembre	13,00
617 a 633	16	noviembre	16,30
634 a 650	16	noviembre	17,30
651 a 666	16	noviembre	18,30
667 a 683	17	noviembre	10,00
684 a 700	17	noviembre	11,00
701 a 716	17	noviembre	12,00
717 a 733	17	noviembre	13,00
734 a 750	17	noviembre	16,30
751 a 765	17	noviembre	17,30